

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA</p>
--	---

AUTO N°167

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA

Cartago, Valle del Cauca, siete (07) de febrero de dos mil

veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo por alimentos
Demandante: JENNIFER BEDOYA CAÑAVERAL
Demandado: CARLOS ENRIQUE ALVAREZ ESPITIA
NNA: J.A.B.
Radicado: 76-147-31-84-001- 2023-00360-00

Antes de proceder a seguir adelante con la ejecución, atendiendo que la parte demandada fue notificada a través de correo electrónico, se hace necesario requerir al pagador de la Policía Nacional para que informe el motivo por el cual no ha procedido a los descuentos de nómina, conforme se dispuso en providencia N°1549 de fecha 26 de diciembre de 2023 y comunicada a través de oficio N° 018 de 12 de enero de 2024 remitida vía correo electrónico, donde se ordenó el embargo del 30% del salario y demás prestaciones de ley (primas y cesantías) que devenga el señor **CARLOS ENRIQUE ALVAREZ ESPITIA** identificado con la cédula de ciudadanía N° 74.379.848 expedida en Duitama Boyacá, como miembro activo de la Policía Nacional en favor del menor de edad J.A.B. representado legalmente por su progenitora JENNIFER BEDOYA CAÑAVERAL.

En consecuencia, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago Valle del Cauca,

RESUELVE:

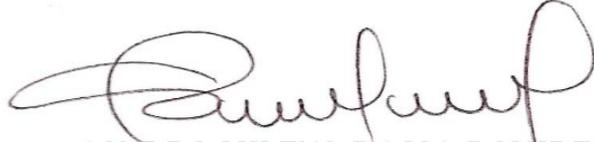
REQUERIR al pagador de la Dirección Administrativa y Financiera Policía Nacional–DIRAF-, ubicada en la Carrera 59 N° 26-21 piso 2 de Bogotá D.E., para que informe el motivo por el cual no ha procedido a los descuentos de nómina, conforme se dispuso en providencia N°1549 de fecha 26 de diciembre de 2023 y comunicada a través de oficio N° 018 de 12 de enero de 2024 remitida vía correo electrónico, donde se ordenó el embargo del 30% del salario y demás prestaciones de ley (primas y cesantías) que devenga el señor **CARLOS ENRIQUE ALVAREZ ESPITIA** identificado con la cédula de ciudadanía N° 74.379.848 expedida en Duitama Boyacá, como miembro activo de la Policía Nacional en favor del menor de edad J.A.B. representado legalmente por su progenitora JENNIFER BEDOYA CAÑAVERAL.

Se le hace saber que el incumplimiento a la orden anterior lo hace merecedor a la sanción establecida en el artículo 130 numeral 1 del Código de la Infancia y la Adolescencia, que señala: *“El incumplimiento de la orden anterior, hace al empleador o al pagador en su caso, responsable solidario de las cantidades no descontadas. Para estos efectos, previo*

Radicación: 76-147-31-84-001-2023-00360-00

incidente dentro del mismo proceso, en contra de aquel o de éste se extenderá la orden de pago”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**SANDRA MILENA ROJAS RAMIREZ
JUEZA**

ESTADO VIRTUAL

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

Hoy **FEBRERO 08 DE 2024** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. **021** La secretaria LEIDY JOHANA RODRIGUEZ.

PVA

Firmado Por:

Sandra Milena Rojas Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75a0a93e97e09104abf40c48465d02358ed03c26af8145f3dc4d666e7b33dbbc**

Documento generado en 07/02/2024 08:26:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>